

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACION

Autorizada esta Dirección general por Orden ministerial firmada el 17 del corriente para anunciar subasta pública con carácter urgente para el suministro de 50 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro con destino a la renovación de conductores y nuevas construcciones de la Red telegráfica del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, el cual se publica con diez días de anticipación, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—
El Director general, Miguel Sastre.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta el suministro de 50 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro para el entretenimiento de las líneas de la Red telegráfica del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 5 de Diciembre de 1932, verificándose dicha subasta a las once horas en el salón de actos de esta Dirección general, presidida por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe del Laboratorio, del Jefe de la Sección novena (Adquisiciones) y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá, como asesor, el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general.

Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias el 5 por 100 del importe total del material que se ofrezca, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad, que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, modificado por Real orden de

26 de Julio de 1927. Podrán los proponentes acompañar certificado de productor nacional, a los efectos que determina el artículo 23 del Reglamento del Comité regulador de la Producción nacional, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en esta condición como inexcusables.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase de 4,50 pesetas y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), *Boletín Oficial* de la provincia número ... y *Diario Oficial de Comunicaciones* número ..., cargado sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha, o dentro del Almacén de Telégrafos de la localidad donde se efectúe su fabricación, si lo hubiere, según convenga en su día a la Administración (tantas) toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, al precio de ... pesetas cada tonelada, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de (tantas) pesetas, importe del 5 por 100 del material que ofrezco, y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía), que se previene.

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subastas en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderado, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la contribución Industrial y en la de Utilidades, si se tratare de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

8.º La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de

la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.º En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general; el pago de los impuestos de Derechos reales, timbres y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrato.

10. La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiere que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta por contratación directa, respondiendo el

primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

12. Según convenga en su día a la Administración, la entrega de este suministro se efectuará por cuenta del contratista, cargado sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha o Compañías que estén adheridas al Convenio para facturación de material por tarifa reducida o, si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situada la fábrica o fábricas encargadas de la elaboración del material objeto de esta contratación, antes del día 31 de Diciembre del año en curso.

En el caso de que la entrega tuviera lugar dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en el dicho material sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

El material que se disponga será entregado por el contratista sobre vagón, y lo efectuará la Administración por cuenta de la misma, con arreglo a Convenio, a los puntos que entonces aconsejen las necesidades del servicio.

13. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanecieran en dicha comisión de servicio.

14. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección designe, quienes desecharán todo el material que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos que se mencionan en la condición 12.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

A la recepción definitiva del material objeto de esta subasta concurrirá un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta contratación, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

15. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumplierse con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que los cumpla en el término de veinte días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique que ha sido desechado.

16. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido no satisfecho y los bienes del contratista si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

17. El precio tipo para esta subasta está calculado en la cantidad de 2.900 pesetas por tonelada de alambre de cobre de tres milímetros de diámetro, correspondiendo al cambio de la libra esterlina de 44 pesetas y al precio de 31 libras esterlinas la tonelada inglesa en el mercado de Londres, y el precio límite será el de 2.900 pesetas multiplicado por el producto de las razones de los valores de la libra esterlina y de la tonelada inglesa en el mercado de Londres a los valores arriba señalados, tomando para numeradores de estas razones las últimas cotizaciones de la semana anterior al día de la subasta.

Sin embargo, el importe total de este suministro no podrá exceder de 177.500 pesetas.

18. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley del 21 de Noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley, y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contenciosoadministrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

19. Según convenga al contratista o contratistas, el importe del material admitido en definitiva les será satisfecho por su totalidad o por el de cada entrega parcial, mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de

la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo 18, artículo 6.º, concepto 10, de la Sección 17 del Presupuesto vigente.

20. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

21. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

22. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de Septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios

o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, de tres milímetros de diámetro, perfectamente cilindrado, de superficie tersa, sin estrias ni escamas. Su calibre se entenderá a la temperatura de 15° centígrados, admitiéndose en este calibre una tolerancia no superior al 2 por 100.

2.ª La carga límite de ruptura será de 44 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

3.ª Cada alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de rotura de sus fibras.

4.ª Un trozo de alambre de 20 centímetros de longitud ha de resistir, sin romperse, una torsión de diez y ocho vueltas.

5.ª Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de 10 milímetros de diámetro, ha de resistir, sin romperse, cuatro dobleces.

6.ª El producto de la sección del alambre, en milímetros cuadrados, por la resistencia eléctrica, por kilómetro, a la temperatura de 15° centígrados, no será superior al número 17,4.

Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0,004 por grado centígrado.

7.ª Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 15° centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, un 5 por 100 de los rollos.

En las pruebas de torsión y flexión, la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

8.ª Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos

un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

9.ª Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarrollarlos.

10.ª Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición 8.ª se incluirán en el del alambre.

11.ª Si resultare que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso podrá el contratista exigir en el acto del reconocimiento que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—
El Jefe de la Sección, José Ortega.—
El Director, Miguel Sastre.—Aprobado.—A. Gafarza.

S—1908

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de sustitución del firme actual por adoquinado sobre base de hormigón entre los puntos kilométricos 612,946 y 614,490 de la carretera de Lugo a Santiago (Coruña), cuyo presupuesto asciende a 258.751,27 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.761 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas el día 10 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de La Coruña en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores. Madrid, 17 de Noviembre de 1932. El Director general, A. F. Bolaños.

S—1909

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con firme de empedrado con cimiento de hormigón del kilómetro 2 de la carretera de Cuenca a Tragacete (Cuenca), cuyo presupuesto asciende a 92.069 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.760 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas el día 10 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Cuenca en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores. Madrid, 17 de Noviembre de 1932. El Director general, A. F. Bolaños.

S—1910

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con firme de empedrado con cimiento de hormigón de los kilómetros 83,764 a 85 de la

carretera de Tarancón a Teruel (Cuenca), cuyo presupuesto asciende a pesetas 139.647,95, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.188 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas el día 10 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Cuenca en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.
El Director general, A. F. Bolaños.
S—1911

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con doble riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 52 a 55 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias (Madrid), cuyo presupuesto asciende a pesetas 88.361,23, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.649 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas el día 10 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza

de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.
El Director general, A. F. Bolaños.
S—1912

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EMPRESTITO EXTERNO 6 POR 100 DE 1927 DEL GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA

De conformidad con las bases del Convenio firmado con el Gobierno de la República Argentina en fecha 28 de Mayo de 1927, debía procederse en esta fecha al vigésimo segundo sorteo de amortización de ciento sesenta y ocho títulos, por un importe nominal de trescientas cuarenta y un mil quinientas pesetas, en

89 títulos serie "A", a 500 pesetas, 49.000 pesetas.

35 títulos serie "B", a 2.500 pesetas, 87.500 pesetas.

32 títulos serie "C", a 5.000 pesetas, 160.000 pesetas.

2 títulos serie "D", a 10.000 pesetas, 20.000 pesetas.

Un título serie "E", de 25.000 pesetas, 25.000.

Que, según el cuadro de amortización, correspondía amortizar en el sorteo del trimestre primero de Diciembre de 1932.

Reunidos a este efecto en las oficinas del Banco Hispano Americano don René Correa Luna, Consejero de la Embajada de la República Argentina, como Representante, delegado por el señor Embajador de la misma, hizo constar que la última cotización oficial de estos valores era de 80,25, y, por tanto, según la correspondiente cláusula del Convenio relativo a este Empréstito, procedía suspender dicho sorteo y convocar a licitación pública para recoger las 683 obligaciones expresadas anteriormente, por el importe indicado de pesetas nominales trescientas cuarenta y un mil quinientas, de cuyas manifestaciones y suspensión del sorteo quedó levantada la oportuna acta por el Notario de esta capital D. Luis Sierra Bermejo.

En virtud de este acuerdo, se convocó a licitación pública para la amortización de los ciento sesenta y ocho títulos detallados más arriba, sujetándose, para la presentación de pliegos, a las condiciones siguientes:

1.ª La presentación de éstos se hará

los días hábiles, dentro del plazo del 16 al 23 del corriente, en las oficinas de la Embajada Argentina, sitas en esta villa, paseo de la Castellana, número 42, durante las horas de once a trece.

2.ª Las propuestas se harán bajo pliego lacrado y sellado, acompañadas de un recibo acreditativo de haber sido depositados los títulos, con su numeración y serie a que se refiere cada propuesta, en alguno de los Bancos siguientes o sus Sucursales:

Banco Urquijo, Banco de Bilbao
Banco Hispano Americano.
al exclusivo objeto y resultados de esta licitación.

3.ª Cada propuesta deberá indicar, concretamente, el tipo a que se ceden los títulos, la numeración y serie de éstos, bien entendido que no podrá rebasar ni su cantidad total ni la parcial de cada serie del importe detallado en el cuadro de amortización. El tipo propuesto no podrá exceder de la par.

4.ª La apertura de pliegos se realizará ante Notario, en el local de la Embajada, el día 24 del corriente mes, a las once de la mañana, en acto público, al que podrán acudir todos los licitadores exhibiendo el recibo acreditativo de su condición de tal.

5.ª Serán aceptadas las de mejor tipo, y caso de igualdad de oferta, la que tenga prelación en la presentación.

6.ª El pago de las obligaciones aceptadas se efectuará en las Cajas del Banco Hispano Americano, de Madrid, a partir del día 1.º de Diciembre de este año, mediante entrega de los títulos, acompañados de la factura de presentación y el documento que acredite haber sido aceptados en la licitación.

7.ª Si en virtud de esta licitación no se cubriere el total nominal de los títulos a recoger, se seguirán, para el resto, las normas estipuladas en la cláusula correspondiente del Convenio de este Empréstito.

El interés del cupón vencimiento 1.º de Diciembre se pagará desde dicha fecha, como de costumbre, en las oficinas del Banco Hispano Americano.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—
Embajada Argentina.—Un Consejero.
X—4807

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por esta Caja general en 29 de Julio de 1925 y 19 de Septiembre de 1927 con los números 265.237 y 277.037 de entrada y 106.490 y 112.788 de registro, correspondientes a los depósitos constituidos por D. Angel Bordas y D. Antonio Bordas, respectivamente, en garantía del funcionamiento de la fábrica de alcoholes de Epila, importantes 25.000 y 37.500 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a sus legítimos dueños, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin ha-

berlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—
El Ordenador de pagos, Emilio Vela Hidalgo.

X-4815

UNIVERSIDAD DE MADRID

Rectorado.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Bachiller universitario, Sección de Ciencias, expedido por

este Rectorado a favor de D. Francisco Trujillo y González el día 10 de Abril de 1831.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Rector (ilegible).

X-4114

ASSICURAZIONI GENERALI DE TRIESTE & VENEZIA

SOCIETADE ANONIMA DE SEGUROS, FUNDADA EN 1831

SUCURSAL DE MADRID, ALCALA, 25

Balance para España en 31 de Diciembre de 1931.

ACTIVO	Ramo		TOTAL Pesetas.
	Transportes. Pesetas.	Ramo Vida. Pesetas.	
1.—Existencia en Caja y Bancos..	102.391,84	116.814,80	219.206,64
2.—Valores mobiliarios	320.039,75	16.222.568,75	16.542.608,50
3.—Anticipos sobre pólizas.....	»	3.808.555,76	3.808.555,76
4.—Reservas para riesgos en curso a cargo de los reaseguradores .	171.642,08	»	171.642,08
5.—Reservas para siniestros pendientes a cargo de los reaseguradores	474.264,56	»	474.264,56
6.—Agencias	117.077,29	67.038,92	184.166,21
7.—Primas vencidas pendientes de cobro.....	»	103.228,33	103.228,33
8.—Diversos deudores	136.871,21	»	136.871,21
9.—Saldo activo de las cuentas con los reaseguradores	15.775,63	»	15.775,63
TOTAL...	1.338.062,36	20.318.256,56	21.656.318,92

PASIVO

1.—Reservas técnicas (Sin deducir la porción reasegurada):			
a) Reservas matemáticas	»	19.184.028,40	19.184.028,40
b) Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas pendientes en 31 de Diciembre de 1931.	»	114.154,89	114.154,89
c) Reserva para riesgos en curso.	244.389,13	»	244.389,13
d) Reservas para siniestros avisados	672.126,97	»	672.126,97
2.—Fondo legal para fluctuación de valores.....	4.800,59	243.417,06	* 248.217,65
3.—Beneficios correspondientes a los asegurados participes, para el ejercicio corriente	»	230,84	230,84
4.—Beneficios correspondientes a los asegurados participes, para los ejercicios anteriores	»	381,25	381,25

* De conformidad con las disposiciones legales vigentes.

	Ramo Transportes. Pesetas.	Ramo Vida. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
5.—Acreedores diversos	78.312,28	26.500,55	104.812,83
6.—Saldo pasivo de las cuentas con los reaseguradores	62.152,57	»	62.152,57
7.—Dirección central	276.280,82	749.543,57	1.025.824,39
TOTAL...	1.338.062,36	20.318.256,56	21.656.318,92

El Director para España, Vicente Muntadas.

RAMO DE TRANSPORTES

Cuenta de Pérdidas y Ganancias para España en 31 de Diciembre de 1931.

DEBE

	PESETAS	
Sumas pagadas por siniestros y averías:		
De seguros marítimos, terrestres y de valores.....	673.212,51	
A deducir: reembolsos de los reaseguradores	416.533,03	
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras	726.612,21	
Gastos del ejercicio (deducidos los reembolsos de los reaseguradores):		
Gastos de producción (totalmente a cargo del ejercicio corriente).	40.199,88	
Gastos generales de Administración	362.406,72	
Contribuciones e impuestos.....	33.841,36	
		436.447,96
Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1931:		
Reservas para riesgos en curso...	244.389,13	
A deducir: Reservas a cargo de los reaseguradores.....	171.642,08	
		72.747,05
Reservas para siniestros avisados	672.126,97	
A deducir: Reservas a cargo de los reaseguradores.....	474.264,56	
		197.862,41
Amortizaciones y otros adeudos:		
Asignación a la Reserva legal para fluctuación de valores.....		4.800,59
		1.695.149,70

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reservas para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1930...	333.454,02	
A deducir: Reservas a cargo de los reaseguradores.....	214.233,02	
		119.221,00
Reservas para siniestros avisados	964.633,49	
A deducir: Reservas a cargo de los reaseguradores	747.329,17	
		217.304,32

	Pesetas.
Primas del ejercicio:	
Por seguros marítimos, terrestres y de valores	1.269.262,16
Abonos por otros conceptos:	
Derechos de pólizas e impuestos reintegrados	66.254,66
Intereses diversos	21.776,72
Fluctuaciones de cambios	57.935,61
	145.966,99
Saldo que pasa a la cuenta de la Dirección Central	3.398,33
	1.695.149,70

RAMO VIDA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias para España en 31 de Diciembre de 1931.

DEBE

	PESETAS
Sumas pagadas por seguros y rentas:	
Por vencimientos y siniestros de seguros caso de muerte y mixtos	2.041.231,48
Por vencimientos y siniestros de seguros caso de vida...	9.250,00
Por rescates de pólizas	202.559,86
Por rentas vitalicias	62,50
	2.253.103,84
Sumas abonadas a las Compañías reaseguradoras	110.835,20
Gastos del ejercicio:	
Gastos de producción (totalmente a cargo del ejercicio corriente)	112.286,10
Gastos generales de Administración	
Gastos de cobranza	8.563,62
Contribuciones e impuestos...	25.004,75
	145.854,46
Reservas técnicas en 31 de Diciembre 1931:	
Reservas matemáticas para seguros caso de muerte y mixtos	18.854.729,46
Reservas matemáticas para seguros caso de vida	321.808,94
Reservas matemáticas para rentas vitalicias	7.490,00
Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas pen-	

	Pesetas.
dientes en 31 Diciembre de 1931	114.154,89
	19.298.183,29
Amortizaciones y otros adeudos:	
Rebaja de estimación en Inventario de los valores en cartera	23.703,29
Diversos:	
Intereses abonados	14.882,96
Asignación a la Reserva legal para fluctuación de valores	243.417,06
	285.500,02
	22.116.979,81

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reservas matemáticas en 31 de Diciembre de 1930	19.816.877,33
Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas pendientes	98.251,52
	19.915.128,85
Sumas adeudadas a las Compañías Reaseguradoras	179.701,54
Primas del ejercicio:	
Por seguros caso de muerte y mixtos	970.073,22
Por seguros caso de vida	10.165,32
Por rentas vitalicias	1.230,70
	981.469,24
Producto de los fondos invertidos:	
Cupones y dividendos	792.382,53
Intereses de anticipos sobre pólizas	166.190,89
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito	1.352,54
	959.925,96
Beneficios valores amortizados	23.973,78
Abonos por otros conceptos:	
Derechos de pólizas, adicionales, e impuestos reintegrados	31.138,22
Saldo que pasa a la cuenta de la Dirección Central	25.642,22
	22.116.979,81

X—4810

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

Don Leopoldo Rodríguez Sobrino, Secretario de la Audiencia provincial de Bilbao.

Certifico que en el juicio especial de divorcio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la villa de Bilbao a 11 de Octubre de 1932.

Visto ante la Sección primera de esta Audiencia provincial el presente juicio especial de divorcio, seguido entre partes, como demandante, doña Isidra Teresa Arellano y Echevarría, mayor de edad, casada y domiciliada en París (Francia), representada por el Procurador D. Enrique de Eguía, bajo la dirección del Abogado D. Francisco E. de Uriarte, y como demandado, don Ramón Alejandro José Meñaca y Libano, mayor de edad, casado y domiciliado últimamente en esta capital, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que se declare la disolu-

ción del expresado matrimonio y demás deducido,

Fallamos que estimando la acción de divorcio ejercitada en el presente juicio, debemos declarar y declaramos la disolución del matrimonio de doña Isidra Teresa Arellano Echevarría con don Ramón Alejandro José Meñaca y Libano, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración, y para que surta los debidos efectos amótese esta resolución en el Registro civil correspondiente, con expresa imposición de las costas al demandado, y sin perjuicio de su notificación en la forma que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil por su rebeldía, notifíquese al señor Fiscal, a los efectos que estime oportunos.

Así, por este nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—F. López Nieto.—José F. Gumez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente, que la ha dictado du-

rante la Audiencia pública celebrada en el día de su fecha de que certifico.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación al interesado, declarado en rebeldía, D. Ramón Alejandro José Meñaca y Libano, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Bilbao a 29 de Octubre de 1932.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

X—4809

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Augusto Caro y Camino, penden en apelación unos autos seguidos por doña Mercedes Arias y Sánchez Ma-

oto, con D. Eduardo García Durán y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 291.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1932.

Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado número 8, de los de esta capital, por doña Mercedes Arias y Sánchez Marito, sin profesión, vecina de Ciudad Real, representada por el Procurador D. Gustavo Santos Giraldo, y defendida por el Letrado D. Cristino Jiménez, contra su marido D. Eduardo García Durán, militar, cuya residencia se ignora, constituido en rebeldía, siendo parte el Ministerio fiscal,

Fallamos que con expresa condena de las costas del juicio y declaración de la culpabilidad de D. Eduardo García y Durán, debemos decretar y decretamos con todos los efectos legales el divorcio del expresado demandado y su esposa doña Mercedes Arias y Sánchez Marito.

A su tiempo cúmplase con el artículo 69 de la ley reguladora del divorcio y notifíquese esta sentencia al demandado, en estrados y por edictos, en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Madrid".

Devuélvase los autos al Juzgado de donde proceda con certificación de ella para su ejecución.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—José Temes.—José Márquez Caballero.—Ramón de Parana.—Juan Brey Guerra."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Márquez Caballero, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere y estando en la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid a 14 de Noviembre de 1932.—Augusto Caro.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", por lo que respecta al litigante en rebeldía, D. Eduardo García Durán, extiendo la presente que firmo, en Madrid a 18 de Noviembre de 1932.—El Oficial de Sala, Enrique Covián.

X—4808

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE MADRID

En virtud de providencia, dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4, de esta capital, en autos de procedimiento sumario que sigue el Procurador D. Luis de Santiago, en nombre de D. José García Poyatos, contra D. Antonio Jiménez Bocero, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 16 de Diciembre próximo, a las once y por el tipo de 625.000 pesetas, pactado en la primera de las escrituras que sirven de base al procedimiento y por el de 89.000 pesetas, pactado en la segunda, o sea en junto por la cantidad de 705.000 pesetas, la siguiente finca:

Casa denominada Hotel Majestic, sita en esta capital, en el ángulo formado

por las calles de Ayaia, antes de Pajaritos, por donde está señalada con el número 16, hoy 34 moderno y la de Velázquez, por donde tiene el número 49, o sea al Norte de la manzana número 235 del Ensanche, que corresponde a la tercera Sección del Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital.

Consta de cinco plantas con pisos y sótanos; el solar que ocupa la casa que se describe mide una extensión superficial de 876 metros con 38 decímetros cuadrados que pueden dividirse en dos partes: la primera de forma pentagonal, en tres ángulos rectos y dos obtusos de 135 grados, ocupando una superficie de 808 metros, cuyo perímetro y linderos son: el primer lado, situado al Norte, o sea el de la fachada, con la calle de Ayaia, antes Pajaritos, en una línea de 20 metros y 94 centímetros; el segundo, o sea el chafán Norte de la manzana, tiene cuatro metros y forma los dos ángulos obtusos de que anteriormente se ha hecho mención con el primero y tercero, que es la fachada de la calle de Velázquez, o sea la del Este, la cual mide una extensión de 30 metros y 84 centímetros; el cuarto, o sea la medianería al Sur, con la casa de D. Manuel Tovar, mide una extensión de 24 metros, y el quinto y último, o sea el del Oeste, linda con la otra parte del solar de la propia casa y terreno, mide una línea de 34 metros.

El segundo trozo, complemento del solar, forma un pequeño apéndice al primero, por su parte de Poniente, su forma rectangular linda, por el frente, o sea al Norte, con terreno del propio dueño, en una línea de nueve metros y 70 centímetros; por el Oeste, con otra de siete metros y cinco centímetros, también con terreno del mismo dueño; por el testero, o sea al Sur, con terreno de D. Miguel Marzo, en una línea de nueve metros y 70 centímetros, y por el Este, con la línea de unión del mismo solar o trozo que se deslinda con el de la casa en línea de siete metros y cinco centímetros, lo cual arroja una superficie total para el solar de 876 metros y 38 decímetros cuadrados.

Y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo total de 705.000 pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Luis Amado.

X—4806

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE MADRID

En este Juzgado de primera instancia número 4, de esta villa, Secretaría del que refrenda, se siguen autos de divorcio a instancia de doña Mercedes Monet Taboada, representada por el Procurador D. Bienvenido Moreno, contra el esposo de aquella D. Juan Mantilla de los Ríos y Laguna, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente:

"Providencia, Juez, Sr. Amado.—Juzgado de primera instancia número 4; Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con los documentos que se acompañan, se tiene por parte en este procedimiento al Procurador D. Bienvenido Moreno, en nombre de doña Mercedes Monet Taboada, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias y al que se devuelva el poder dejando constancia en autos; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de divorcio que se formula en dicho escrito y de ella se confiere traslado al demandado D. Juan Mantilla de los Ríos y Laguna, emplazándole para que en el improrrogable término de veinte días comparezca y la conteste, a cuyo fin se le entregarán en su caso las copias simples presentadas, obrantes en poder del Secretario que refrenda, y siendo desconocido su actual domicilio y paradero, bágase el emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", con la prevención que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y bágase saber a dicho Procurador Moreno, presente tres pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado como reintegro del invertido en el testimonio que se acompaña.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Luis Amado.—Ante mí, Ricardo Gómez."

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del expresado demandado D. Juan Mantilla de los Ríos y Laguna, se le hace la notificación y emplazamiento prevenidos, por medio del presente que, con el visto bueno del señor Juez, firmo en Madrid a 10 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Luis Amado.

X—4811

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, DE VALENCIA

Don José Domenech y Marín, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber: Que por consecuencia de lo acordado, en providencia de la fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario por ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado y Secretaría de D. Manuel Pérez y Damián, por el Procurador D. Miguel Tasso Izquierdo, en nombre de don Manuel Bermúdez Ferrer, contra don José Tejero Barboá, en reclamación de 33.706,70 pesetas, intereses y costas, se

hacen a la venta en pública subasta, por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Una mina denominada "Aragón", situada en el término de Villamarchante, paraje nombrado de Santa Catalina, que comprende cuatro pertenencias, o sean 40.000 metros cuadrados de extensión, demarcada con el número 667, que linda, al Norte, monte blanco; al Sur, olivar de la viuda de Simeón de la Tola; al Este, terreno de Francisco Peña, y al Oeste, viña de Sebastián Zamora.

Un establecimiento industrial, emplazado dentro de un campo que mide una hanegada y tres cuarterones, o sean 14 áreas, 54 centiáreas y 41 decímetros, en dicho término de Villamarchante, partida del Mojón de la Cruzada.

Integran dicha instalación, las construcciones, maquinaria y accesorios que a continuación se relacionan:

Un edificio destinado a sala de máquinas de diez metros de largo, siete de ancho y ocho de altura.

Un edificio destinado a almacén, de 25 metros de largo, 12 de ancho y cuatro y medio de altura.

Un edificio destinado a hidrator, de 15 metros de largo, siete de ancho y cinco de altura.

Una casa destinada a cuadro del transformador, de tres metros y medio de largo, dos metros y 75 centímetros de ancho y tres de altura.

Una caseta destinada a cuarto de aseo, de cuatro metros y tres centímetros de largo, dos y medio de ancho y tres y medio de altura.

Una caseta destinada a oficina, de tres metros y 80 centímetros de largo, tres metros y 30 centímetros de ancho y cuatro metros de altura.

Una caseta destinada a taller, de cinco metros y 60 centímetros de largo, dos metros y 20 centímetros de ancho y tres metros de altura.

Una caseta destinada a depósito de envases, de dos metros y 60 centímetros de largo, tres metros y 20 centímetros de ancho y tres metros de altura.

Una caseta destinada a taller de herramientas, de seis metros y 75 centímetros de largo, un metro de ancho y tres de altura.

Un muro de contención en el interior de la fábrica, de 20 metros de largo por 3 de alto, con verja y escalera que conduce a oficinas.

Dos muros de contención, junto a la vía del ferrocarril, con 34 metros de verja, de 54 metros de largo por dos de altura.

Un muro de contención que forma con los anteriores el muelle, destinado a combustibles, de 56 metros y 30 centímetros de largo por un metro y 20 centímetros de altura.

Un horno marsellés continuo, de 18 metros cúbicos de cabida, revestido de refractorio y otro horno igual de 110 metros cúbicos.

Un motor A. E. G., de 15 caballos de fuerza.

Un triturador de 30 martillos Garro de Valencia.

Un aparato de Molinería de la casa Pastier de Valencia.

Un depósito de hierro para agua, de 500 litros de cabida y otro de 8.000 litros.

Quinientos metros de vía Decauville,

de 50 centímetros, que circunda la fábrica y comunica con la carretera.

Un motor Broveri, de 12 HP. de fuerza.

Un motor Asca, de 20 HP. de fuerza.

Una bomba Block, de cuatro HP. para la extracción de agua.

Un triturador de 12 martillos, sistema Garro.

Un triturador de martillos fijos, sistema Towas.

Un transformador de 7.500, 220, 210, de 40 kilovatios de la casa Labez.

Una mezcladora sin instalar.

Una bomba Blok de repuesto.

Y los correspondientes accesorios de embarrados, poleas, correas, embasadores, tubería, báscula, carretillas, fuentes, balsas, herramientas, etc.

Son lindes de la superficie que ocupa el establecimiento al Norte y al Oeste, tierras de Félix Santamaría; al Sur, monte blanco, y Este, tierras de Francisco Foigado.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia del referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta baja, el día 20 de Diciembre próximo y hora de las doce, se observará lo siguiente:

Primero. Que los autos dichos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría expresada, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Segundo. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sean 50.000 pesetas la primera finca y 100.000 la segunda.

Tercero. Que todo postor que no sea el acreedor hipotecario ni los acreedores a que se refiere la regla quinta del artículo referido, deberá consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto. Que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la primera y cuarta observación de este edicto, que se contraen a la regla octava del artículo citado, y si no las acepta, no le será admitida la proposición.

Valencia, 12 de Noviembre de 1932.—
El Secretario, P. H., Miguel Ramirez.—
El Juez, José Domenech.

X—4813

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALENCIA DE DON JUAN

Don César García Curieses, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento sumario de artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador

D. Pedro Sáenz de Miera, en representación de doña Antonia Rodríguez Serano, mayor de edad, viuda y vecina de Campazas, contra D. Jeremías Vecino Pastor, sobre reclamación de un crédito de 24.100 pesetas, intereses del 6 por 100 y 6.000 pesetas para costas y gastos, crédito que corresponde a la actora como heredera de D. Zenón Morán Navarro, en cuyos autos por providencia de esta fecha he acordado la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada en escritura de 19 de Agosto de 1928, otorgada ante el Notario de Valderas, D. Robustiano López Sarmiento, que es la siguiente:

Una finca, situada en Valderas, en la avenida de Fray Mateo Panduro, que contiene casa habitación, un edificio con planta alta y baja, destinada a molino harinero, con su motor de gas pobre y maquinaria de molinería completa, en perfecto uso y marcha.

Otro edificio destinado en tiempos a fábrica de cerámica, dedicados hoy sus locales a panera; hay pajares, cuadras, cochera, carbonera y corrales, ignorándose su extensión superficial; linda, al Oriente, con finca de los señores Justel y Prieto y Lozano y pajar de Santiago Toral; Sur, carretera de La Bañeza; Poniente, casa de la viuda de Juan López Alvarez y finca de Luis Díez Sarmiento y Paula López Sarmiento, y Norte, avenida de Fray Mateo Panduro o antigua calzada que dirige al puente de piedra.

La finca fué objeto de mejoras recientemente, habiéndose substituido el molino harinero por una fábrica de harinas de cilindros, sistema Hispania, con todo lo concerniente a ello y dos motores de gas pobre con pozo y demás, todo en perfecto estado y marcha, cuyas mejoras fueron realizadas por el Sr. Vecino y a su costa.

Según consta en la escritura de constitución, la hipoteca se extendió a los objetos muebles que se hallaban colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación o bien para el servicio de alguna industria, a los frutos cualquiera que sea su situación y a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 17 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de la hipoteca que es la cantidad de 90.000 pesetas, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Don Juan a 14

de Noviembre de 1932.—El Secretario, Licenciado José Santiago.—El Juez, César García.
X—4812

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.—SECCION CENTRAL.—PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Octubre próximo pasado, con sujeción a Reglamente de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACION AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACION ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Ramón Benavides Maurel	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno de Barcelona	Jefe de Negociado de segunda clase en el Ministerio	•
Augusto María Casas Blanco	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Orense.....	Oficial de segunda clase en el Ministerio	•

Madrid, 10 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

9.529

FARIAS MARQUEZ, Javier; hijo de Rafael y María, domiciliado últimamente en la calle de la Alameda, número 10, piso segundo, de veinticinco años de edad; Alejandro Gilabert Gilabert, hijo de Francisco y María, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Laurel, número 14, bajo, derecha; Félix González Díez, hijo de Casto y Leonor, de treinta y siete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Gascones, números 47 y 49 (Tetuán de las Victorias); Urbano Lungria González, hijo de Manuel y Concepción, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Carmen, número 25, piso tercero, derecha; Benigno Rodríguez Reyes; hijo de José y María, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de O'Donnell, número 28, piso segundo, derecha (Tetuán de las Victorias); Aquilino del Pino Vivar, hijo de Félix y María, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Martín Izquierdo, número 5, principal, derecha; Eugenio Palomino Santiago, hijo de Eugenio y Secundina, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Horaleza, número 122, piso segundo, derecha; Alejandro Gómez Martín; hijo de Juan y Benita, de cuarenta y un años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Oviedo, número 6, piso segundo; Ramón López Arca, hijo de Sebastián y Secundina, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, número 37, primero, Pensión Ruiz; Carlos Maside García, hijo de Benito y Socorro, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, número 141, piso quinto, derecha; Arturo Rodríguez Suárez, hijo de Balbino y Regina, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, número 37, Pensión Ruiz; comparecerán en el término de treinta días, a partir del de la publicación de este edicto, ante el Capitán Juez permanente de la Primera División Ordinaria, D. Alfonso Feliu Sintés, en el despacho oficial del mismo, sito en el

Ministerio de la Guerra, pabellones de la calle del Barquillo, piso tercero, para serles notificada la resolución recaída en causa instruida por el delito de tenencia ilícita de armas y ampliada por el delito de rebelión militar.—Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—El Capitán Juez, Alfonso Feliu.

JG—2074

9.530

SAAVEDRA LOPEZ, Jesús; natural de Ouzás, Ayuntamiento de Trasparga, provincia de Lugo, del recemplazo de 1931, domiciliado últimamente en Ouzás; se presentará o dará aviso de su paradero al señor Juez instructor, Capitán del Batallón de Montaña número 7, D. Ismael Halcón Silva, en el término de treinta días, al objeto de comunicarle la resolución recaída por faltar a concentración para su destino a Cuerpo.—Estella a 16 de Noviembre de 1932.—El Capitán Juez instructor, Ismael Halcón.

JG—2073

AUDIENCIAS TERRITORIALES

ALCALA DE HENARES

En la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, seguida contra Martina Gómez Rodríguez, por el delito de hurto, se ha acordado se requiera al esposo de la misma, D. José Ruiz, cuyo paradero se ignora, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de procederse con arreglo a derecho.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, pueda tener lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido la presente en Madrid a 9 de Noviembre de 1932. El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JO—18038

BARCELONA

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico: Que por la Sala segunda de la misma se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 273.—Sus señorías D. Luis Folache, D. Manuel L. Avilés, D. Luis Pomares. En la ciudad de Barcelona a 4 de Noviembre de 1932. En los autos de juicio de divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, promovidos por doña María de la Cinta Curtu Figueras, casada con D. Manuel de Cueva Félix, vecina de esta ciudad, sin profesión especial, y representada ante este Tribunal por el Procurador D. José María Negra, y dirigida por el Letrado D. José Banús, contra dicho D. Manuel de Cueva, representado por los Estrados de este Tribunal; habiendo sido parte el Ministerio fiscal, y pendientes ante esta Sala segunda de lo civil:

Resultando que, etc.,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a decretar, co-

mo decretamos, el divorcio del matrimonio canónico celebrado en 25 de Marzo de 1920 entre doña María de la Cinta Curtu Figueras y D. Manuel Cueva Félix, por existir la causa duodécima de las que señala el artículo tercero de la ley de 2 de Marzo último, sin hacer declaración sobre culpabilidad de las partes ni hacer declaración sobre alimentos, bienes de la sociedad conyugal ni situación de los hijos menores, por no haberse solicitado; y una vez firme este proveído, cúmplase de oficio lo que establece el artículo 69 de dicha Ley y lo que ordena el 25 si alguna de las partes lo pidiere.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebelión del demandado y en situación de ignorado paradero, se publicará en el *Diario de Avisos* de esta capital y *Gaceta de Madrid*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Folache.—Manuel L. Avilés.—Luis Pomares.”

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Luis Pomares Pérez, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de este Tribunal, celebrando Audiencia pública el día de hoy; de lo que, como Secretario de la misma, certifico. Barcelona, 4 de Noviembre de 1932.—Ante mí, Fernando Serrano.

Y para que, en cumplimiento a lo mandado, tenga efecto su publicación en la *Gaceta de Madrid*, sirviendo a la vez de notificación a la parte no comparecida, libro la presente en Barcelona a 10 de Noviembre de 1932.—El Oficial de Sala, Román Sanmartí.

JC—585

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALICANTE—SUR

Don José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante.

Por el presente edicto se emplaza a Angeles Pedreño Rubio, a fin de que, en el término de veinte días, comparezca contestando a la demanda de divorcio contra la misma, instada por su marido, por adulterio y otras causas, D. Manuel Ruiz Soler, promoviendo, en su caso, reconvencción; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Alicante a 10 de Noviembre de 1932.—El Juez, José Luis Pintado.—El Secretario (ilegible).

JC—576

AOIZ

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en la demanda incidental de pobreza instada por doña Leonor Quintana Urrutia, vecina de Orbaiceta, contra su marido D. José Goicoa Arilla, de ignorado paradero, y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre en sentido legal para litigar contra su referido marido, en juicio de divorcio; se notifica a dicho demandado D. José Goicoa Arilla, por la presente cédula, la in-

terposición y admisión de la precitada demanda y se le emplaza, en forma, con ella para que, en el término de nueve días que se le señala, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca y la conteste; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se substanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado, parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos que han sido presentados.

Aoiz, 9 de Noviembre de 1932.—El Secretario judicial (ilegible).

JC—571

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 2

En los autos de juicio de divorcio seguidos en este Juzgado de primera instancia número 2, antes distrito de la Concepción, de esta ciudad, bajo mi actuación, a instancia de doña Soledad del Valle Mendivuru contra su esposo Vicente Torres Peco; se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Parera: Barcelona, 28 de Junio de 1932; se tiene por formulada y se admite a substanciación la demanda de juicio declarativo sobre divorcio a nombre de doña Soledad del Valle Mendivuru y contra su marido D. Vicente Torres Peco, al que se confiere traslado de ella, con emplazamiento que se hará en la forma dispuesta en los artículos 682 y 683 de la ley de Enjuiciamiento civil para que, dentro de veinte días, comparezca con objeto de contestarla; insertándose también los edictos en la GACETA DE MADRID.

Lo manda y firma el Sr. Juez; doy fe, Parera.—Ante mí, José María Guardiola.

Concuerda con su original a que me remito.

Y a los fines de servir de emplazamiento al demandado Vicente Torres Peco, cuyos domicilio y paradero actual se ignora, tal como está ordenado, expido el presente en Barcelona a 11 de Noviembre de 1932.—El Secretario judicial, José María Guardiola.

JC—548

DAIMIEL

En virtud a lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, dando cumplimiento a carta-orden de la ilustísima Audiencia de esta provincia, dimanante de causa seguida en este Juzgado con el número 39 del corriente año, sobre estafa, contra Celedonia García Rodríguez, por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de Ciudad Real, se cita a dicha procesada Celedonia García Rodríguez, así como a la testigo Rufina García González, propuesto por el señor Fiscal, para que comparezcan el día 29 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, con objeto de asistir y declarar, respectivamente, en el acto del juicio oral de dicha causa; previniéndoles que, si no lo verifican ni alegan justa causa que se lo impida, la primera será reducida a prisión y

la segunda incurrirá en multa de cinco a 50 pesetas.

Daimiel, 8 de Noviembre de 1932.—

El Secretario, Rogelio Zamora.

JO—17701

ELCHE

Don Tomás Aguilera y María de Espinosa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por haber sido capturado el procesado Juan Moreno Villalbara, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas, con respecto al mismo, en la GACETA DE MADRID del día 19 de Agosto último y *Boletín Oficial* de Melilla del 20 del mismo mes; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 62 de 1932, sobre estafa por viajar sin billete en el tren, que contra el mismo y otros instruyo.

Elche, 8 de Noviembre de 1932.—El Juez, Tomás Aguilera.—El Secretario (ilegible).

JO—16798

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de instrucción de este partido, por vacante.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, propiedad del vecino de Navas del Madroño Jacinto Macías Macías, y que en la noche del 20 de Octubre último le fueron sustraídos de la Dehesa Boyal y sitio Los Llanos, término de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifica su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 116 del corriente año, por hurto.

Señas de los semovientes.

Una yegua de ocho años, de alzada sobre la marca, pelo colorado, lucero en la frente, muy confuso, sin hierro.

Un potro de treinta meses, pelo cano, talla menos de marca, con hierro haciendo círculo en ambas mazas.

Una jumenta pequeña, cerrada, pelo rucio, con un pedazo de oreja derecha cortada.

Dado en Garrovillas a 8 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Joaquín Carrillo.—El Juez, Pedro Iñigo.

JO—16795

GUADIX

Don Antonio García Moya, accidental Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que a instancia de D. Luis de Bascaron y Martínez, mayor edad, soltero, empleado y vecino de Tejor, por sí y además como representante de los herederos de don José María de Bascaron y Sanchez del Río, Registrador de la Propiedad que fué de este partido y de los partidos judiciales de Chantada (provincia de Lugo), Villacariado (Santander), Can-

gas de Onís (Asturias), Fuenterronco (Zamora) y Canjáyar (Almería), y cuyo señor falleció en esta población, en 20 de Febrero de 1931; se tramita expediente para la retirada de la finca que dicho señor tenía constituida para responder de su cargo en la Audiencia de Granada, consistente en 2.500 pesetas.

Y a los efectos del artículo 307 de la ley Hipotecaria, 409 y 410 de su Reglamento, se hace público, por medio del presente para que las personas que se crean con derecho a reclamar contra el Registrador fallecido lo hagan dentro del término de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Guadix a 7 de Noviembre de 1932.—El Secretario, José Lupa.—El Juez, Antonio García Moya.

JO—17703

JIJONA

Don Ignacio López Arroyo, Juez de instrucción de esta ciudad de Jijona y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial practiquen activas gestiones para la busca y ocupación de dos caballerías, cuyas señas al final se expresan, sustraídas al vecino de este término, partido de la Sarga, José Linares García; como también a la detención del autor o autores del hecho, que se suponen sean tres gitanos, que con dos caballerías se dirigían camino de Coentaina e igualmente a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por dicho hecho con el número 30 del corriente año, sobre robo.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, de seis años de edad, más de la marca, muy delgada, cabeza grande, hocico castaño, algo zamba de cuarto trasero, señales de tiro en ambos costillares y tiene rozado el peto.

Otra blanca, cerrada, de unos veinte años de edad, escasamente si llega a la marca y zarandea el cuarto trasero cuando anda.

Dado en Jijona a 7 de Noviembre de 1932.—El Juez, Ignacio López Arroyo.—El Secretario, Santiago Arroyo García.

JO—17709

LUCENA

Don Domingo Onorato Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Pedro María Membrilla, de cuarenta y siete años de edad, soltero, carpintero, hijo de Juan-

isco y de Carmen, natural de Luque y vecino de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y, en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a 7 de Noviembre de 1932.—El Juez, Domingo Onorato Peña. — El Secretario judicial (ilegible).

JO—17715

MADRID—JUZGADO NUMERO 1

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaria de D. Antonio Aguilar; se ha admitido la demanda incidental de pobreza incoada por doña Eugenia Vallejo Zarzoso contra su esposo don José Romero Talaverón, cuyo domicilio se ignora, a fin de que, en el término de nueve días, a contar desde la última inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en los autos personándose en forma y contestando la demanda.

Madrid, 11 de Noviembre de 1932. El Secretario (ilegible).

JC—581

En los autos que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número 1, decano, Secretaria de D. Antonio Aguilar, a instancia de doña Eugenia Vallejo Zarzoso, contra el Ministerio fiscal y D. José Romero Talaverón, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

“Providencia. — Juez, Sr. González Llana.—Madrid, 11 de Noviembre de 1932.—Estimándose competente el que provee para entender de la demanda de divorcio que se formula por el precedente escrito, en nombre de doña Eugenia Vallejo Zarzoso, se admite dicha demanda, que se substanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la ley de Divorcio; y de esa demanda se confiere traslado al marido don José Romero Talaverón y al Ministerio fiscal, emplazando al primero, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, por su ignorado paradero; y al segundo, con entrega de las copias simples presentadas, para que en el término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma, contestando la demanda y formulando, en su caso, la reconvencción. Con testimonio de lo preciso fórmese ramo separado para acordar lo procedente respecto a la adopción de las medidas a que se refiere el artículo 44 de dicha ley de Divorcio.

Lo manda y firma su señoría; doy

fe. — G. Llana. — Ante mí: Antonio Aguilar.”

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. José Romero Talaverón, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid a 11 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Antonio Aguilar.

JC—582

En virtud de providencia dictada en 9 del corriente por el Juzgado de primera instancia número 1, decano, Secretaria de D. Antonio Aguilar, se ha admitido la demanda incidental de pobreza incoada por D. Camilo D'Antin Cereceda, con el Sr. Abogado del Estado y doña María de los Angeles Carrillo y Fernández y otro, y de ella se confiere traslado a dicha señora, cuyo último domicilio se ignora, a fin de que en el término de nueve días, a contar desde la última inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en los autos, personándose en forma y contestando la demanda.

Madrid, 11 de Noviembre de 1932. El Secretario, Antonio Aguilar.

JC—583

MADRID—JUZGADO NUM. 2

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta villa, y en los autos seguidos a instancia de D. Segismundo del Cerro Bonilla, contra doña María García Suárez, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

“Providencia. — Juez, Sr. Hinojosa. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.—Dada cuenta y en virtud del resultado de la información testifical recibida, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada en el anterior escrito, fecha 28 de Octubre último, en virtud de la competencia de este Juzgado, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Divorcio, y de ella se confiere traslado a doña María García Suárez, a quien se emplazará, por desconocerse su domicilio, por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que dentro del término de veinte días comparezca y la conteste, proponiendo, en su caso, reconvencción.

Lo manda y firma su señoría; doy fe: Hinojosa.—Ante mí: Antonio Sánchez.”

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a la indicada demandada doña María García Suárez, expido la presente, que se publicará en la *GACETA DE MADRID*, con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid a 9 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Hinojosa.

JC—580

MADRID—JUZGADO NUMERO 5

El Sr. Juez de primera instancia número 5, de esta capital, por providencia de hoy, ha admitido la demanda de pobreza interpuesta por doña María del Amparo Pérez Más contra su esposo D. Diego de la Fuente Villaseca, para que se declare aquella

pobre para litigar en autos sobre divorcio y ha acordado conferir traslado de dicha demanda al D. Diego de la Fuente, y, en su virtud, emplazo por medio de la presente, a dicho señor, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda; bajo apercibimiento que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirse el incidente sin su intervención, y previniéndole que las copias de la demanda y documentos las tiene a su disposición en Secretaría.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, para que sirva de emplazamiento al D. Diego de la Fuente Villarrica, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Madrid a 14 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

JC—579

MADRID—JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitan en el Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, promovidos en concepto de pobre por doña Amparo Sánchez García contra don Rosendo Arévalo Amorós, cuyo domicilio actual se desconoce, sobre divorcio; se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Ortiz Casado; Juzgado de primera instancia número 7; Madrid, 12 de Noviembre de 1932; por presentadas las copias exigidas y proveyendo al escrito de 3 de Junio anterior, examinada la competencia del que provee, se admite la demanda que a nombre de doña Amparo Sánchez García se formula por el Procurador D. Tomás Acevedo Martín contra el esposo de aquella D. Rosendo Arévalo Amorós, de desconocido domicilio en la actualidad, sobre divorcio, cuya demanda se substanciará por las reglas establecidas en la ley Procesal civil para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la Ley de 2 de Marzo del presente año, y de dicha demanda se confiere traslado al demandado y al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del territorio, señalándoles el plazo de veinte días para comparecer y contestar a la demanda y proponer, en su caso, la reconvencción, entregando al último las copias simples presentadas y practicándose el emplazamiento del primero por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicarán de oficio, por ahora, en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Fórmese, con testimonio del encabezamiento y súplica de la demanda y este proveído, la correspondiente pieza separada para adoptar las disposiciones que correspondan de las comprendidas en el artículo 44 de la ley del Divorcio.

Al primer otrosí, a su tiempo, y en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez; doy fe, Ortiz Casado.—Ante mí, Joaquín Argote.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento, en forma legal, a D. Rosendo Arévalo Amorós, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y lo firmo y sello en Madrid a 12 de Noviembre de 1932.—El Secretario judicial, Joaquín Argote y Sagastume. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ortiz Casado.

JC—585

MADRID—JUZGADO NUM. 10

En los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia núm. 10, a instancia del Procurador D. Adolfo Bañegil, en nombre de D. Francisco Salcedo Guillén, contra D. José Roldán Palma y D. Atilano Roldán Robador, en reclamación de 25.663,50 pesetas e intereses, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 9 de Noviembre de 1932; el señor D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia núm. 10, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por don Francisco Salcedo Guillén, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Adolfo Bañegil y defendido por el Letrado D. Pablo Argote, cuyo señor tiene concedido los beneficios de pobreza, contra D. José Roldán Palma y D. Atilano Roldán Robador, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarados en rebeldía; versando el pleito sobre reclamación de 25.663,50 pesetas e intereses,

Fallo desestimando la demanda inicial de este pleito propuesta en nombre de D. Francisco Salcedo Guillén contra D. José Roldán Palma y D. Atilano Roldán Robador, a quienes absuelvo de la misma, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, la que, por la rebeldía de los demandados, se les notificará por medio de edictos fijados en los periódicos oficiales, si antes de quinto día no se solicita por la parte actora se haga personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. José Santaló.”

Y para que sirva de cédula de notificación, a los fines en dicha sentencia indicados, a D. José Roldán Palma y D. Atilano Roldán Robador, expido el presente, que firmo en Madrid a 14 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Cándido García Caamaño.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, José Santaló.

JC—578

PALMA DE MALLORCA—LONJA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, a instancia del Procurador D. Luis Terrasa, en representación de D. Bernardino Roig Bauzá, contra doña Margarita Adrover Suñer, en ignorado paradero, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Tomás.—Palma de Mallorca a 11 de Noviembre de 1932; por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, fórmese expediente teniéndose por parte al Procurador don Luis Terrasa en la representación con que comparece; estimándose este Juzgado competente para conocer la demanda de divorcio que se deduce contra doña Margarita Adrover Suñer, a quien se le confiere traslado, con emplazamiento, para que dentro de veinte días comparezca y conteste la demanda; apercibiéndola que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía. Sustánciese en pieza separada la demanda incidental de pobreza que se deduce. Practíquese el emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo acordó y firma el Sr. D. Gerardo María Tomás Sabater, Juez municipal encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja; doy fe.—Gerardo M. Tomás.—Ante mí: Juan Bestard.”

Y a fin de llevar a efecto la citación y emplazamiento a doña Margarita Adrover, libro la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, previniéndosele que, tan luego comparezca, le serán entregadas las copias simples presentadas.

Palma de Mallorca a 11 de Noviembre de 1932.—El Secretario judicial, P. H., Juan Bemaser.

JC—577

POSADAS

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río, don Luis Gamero Cívico, de la finca nombrada La Isla, de aquel término, la noche del 10 al 11 de Octubre último; y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 242 de 1932.

Reseña de lo hurtado.

Una mula negra, de cinco años de edad, más de un dedo sobre la marca, letra J. en el anca izquierda y bragada clara.

Dado en Posadas a 5 de Noviembre de 1932.—El Juez, Rafael del Río y Luna.—El Secretario judicial, José de Uribe.

JO—17731

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de Posadas y su partido. Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Valencia, se cita, llama y emplaza al procesado Salva-

dor García Herrero, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Catarroja, provincia de Valencia, sin domicilio conocido, sin instrucción ni antecedentes penales, el cual se fugó del arresto municipal de Hornachuelos la tarde del día 11 de Octubre último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión, en sumario que con el número 232 de 1932 se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en calidad de preso provisionalmente, en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 22 de Octubre de 1932.—El Juez, Rafael del Río.—El Secretario judicial accidental, Antonio Jiménez.

JO—17732

TERUEL

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Camañas, Antonio Ros Fortea, en la madrugada del día 1.º del actual, de su domicilio, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 125 de 1932.

Señas de lo hurtado.

Una mula de veinte años, alzada regular, negra, con mucho vientre, herrada de las cuatro extremidades.

Un mulo de cuatro años, negro, delgado, de más alzada que la anterior, herrado de las cuatro extremidades.

Dado en Teruel a 4 de Noviembre de 1932.—El Juez, Olimpio Pérez.—El Secretario accidental, José María Si-güenza.

JO—17742

TORRELAGUNA

Don Fidel de Oro Pulido, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que se cita y emplaza, previas las advertencias legales, de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar de la publicación del presente edicto, a D. Félix Ibañeta Moreno y a doña Josefina Moreno Abutarte, sin domicilio conocido

en España, con objeto de que sean reconocidos por dos Médicos y se les dé, en su caso, el alta de sanidad de las lesiones que sufrieron como consecuencia del accidente de automóvil ocurrido en la carretera de Madrid a Irún, kilómetro 62, término municipal de La Cabrera, el día 14 de Julio del corriente año; por tenerlo acordado en sumario número 36 del año 1932.

Dado en Torrelaguna a 7 de Noviembre de 1932.—El Juez, Fidel de Oro Pulido.—El Secretario, Antonio Noguerol.

JO—17743

VALVERDE DEL CAMINO

Don Antonio Martínez García, Juez de primera instancia de Valverde del Camino.

Prevenido el abintestato de Bernardo Castellano Castellano, fallecido en Calañas el día 22 de Diciembre de 1929 sin testar, y sin estar reclamada su herencia, se anuncia haciendo un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a ella, para que dentro de dos meses comparezcan a reclamarla en este Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Dado en Valverde del Camino a 12 de Noviembre de 1932.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Antonio Martínez García.

JC—572

Don Antonio Martínez García, Juez de primera instancia de Valverde del Camino.

Prevenido el abintestato de doña Belén Jiménez Fernández, fallecida en Nerva el día 28 de Diciembre de 1931, sin testar, y sin estar reclamada su herencia, se anuncia, haciendo un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a ella, para que, dentro de dos meses, comparezcan a reclamarla en este Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Dado en Valverde del Camino a 12 de Noviembre de 1932.—El Juez, Antonio Martínez.—El Secretario (ilegible).

JC—573

Don Antonio Martínez García, Juez de primera instancia de Valverde del Camino.

Prevenido el abintestato de Benito Miguel Fernández, fallecido en esta ciudad el día 31 de Enero último, sin testar, y sin estar reclamada su herencia, se anuncia haciendo un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a ella, para que, dentro de dos meses, comparezcan a reclamar en este Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Dado en Valverde del Camino a 12 de Noviembre de 1932.—El Juez, Antonio Martínez.—El Secretario (ilegible).

JC—574

Don Antonio Martínez García, Juez de primera instancia de Valverde del Camino.

Prevenido el abintestato de Rosario Linso Caballero, fallecida en Nerva el día 8 de Mayo de 1932, sin testar, y sin estar reclamada su herencia, se anuncia haciendo un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a ella, para que, dentro de veinte días, comparezcan a reclamarla en este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Valverde del Camino a 12 de Noviembre de 1932.—El Juez, Antonio Martínez.—El Secretario (ilegible).

JC—575

VIGO

Don Elpidio Lozano y Escobna, Juez de instrucción del partido de Vigo.

A medio del presente, y en virtud de proveído de esta fecha, dictado en sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 759 del corriente año, sobre el delito de supuesto hurto de lápidas y cruces de mármol en el Cementerio civil viejo de Picacho, en esta ciudad, en sepulturas de súbditos extranjeros, entre los que figuran las sepulturas de los súbditos rusos Mr. Joseph Blamenthol, Ingeniero jefe de máquinas, natural de Crostad, fallecido el 7 de Diciembre de 1902, con falta en su sepultura, número 39, de varias cantoneras de mármol, verja de hierro y cruz de mármol maciza; de la sepultura número 50, perteneciente al súbdito de igual nación, Andrés Diah, de un buque de guerra, fallecido el día 4 de Noviembre de 1903, a los treinta años de edad, falta la lápida de mármol, cantoneras y cruz también de mármol; sepultura número 69, de un tal Germán, cuyo apellido se ignora, fallecido en el año 1906, con falta de la verja de hierro; sepultura número 96, correspondiente al súbdito también ruso Serge Zapalen Koff, Oficial del acorazado *Csarmithe*, fallecido a los veintiséis años en estado de soltero, el día 3 de Noviembre del año 1908, faltándole a la sepultura la lápida, cantoneras de mármol y cruz de madera; se acordó enterar de los derechos y acciones que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal de la República española a todas las personas que se crean perjudicadas con motivo de las mentadas subtracciones, una vez que en el territorio español carecese actualmente de Embajada oficial y Consulados de aquel país.

Dado en Vigo a 5 de Noviembre de 1932.—El Juez, Elpidio Lozano.—El Secretario (ilegible).

JO—17749

JUGADOS MUNICIPALES

ALBAIDA DE ALJARAFE

Don Manuel Muñoz Ibáñez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuya vacante fué anunciada al primer turno por concurso de traslado, sin que se hayan presentado solicitantes algunos, y cum-

pliando con lo ordenado por la Superioridad, se anuncia nuevamente la expresada vacante a concurso de traslado y en la forma prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, en cuyo concurso será preferido el Secretario en ejercicio y con mayor antigüedad en el cargo, como segundo de los turnos establecidos en el número 1.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930, debiendo los solicitantes formular declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad que determina la ley orgánica del Poder judicial y ofrecer, en caso de ser nombrado, renunciarán a cualquier otro cargo o empleo que desajuste y que con él fuere incompatible.

Esta villa consta de 1.018 habitantes de hecho y de derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente y otros de igual tenor, para conocimiento de los interesados, en Albaida del Aljarafe a 7 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, Manuel Muñoz Ibáñez.—El Secretario, Fabián Morán.

JO—17750

ALMAGRO

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Bautista Pérez Serrano, Juez municipal en los autos de juicio de faltas seguidos por lesiones, contra José Moreno o Montoro Cabrera, de cuarenta y tres años, viudo, sillero ambulante y de ignorado paradero, se cita al expresado denunciado para que, provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca en este Juzgado el día 6 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana; apercibido de que, si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto esta citación, expido la presente en Almagro a 7 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Rodolfo Sanz.

JO—17658

ANAYA DE ALBA

Don Mesías Vicente Mateos, Juez municipal de Anaya de Alba (Salamanca).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 10 de Diciembre siguiente, se abre concurso de traslado, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes que se crean con derecho a desempeñarla, presenten sus instancias al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Alba de Tormes.

Anaya de Alba, 7 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, Mesías Vicente.

JO—17751

SALPO

Don Darío Alonso Martín, Juez mu-

nicipal de esta villa de Bobadilla del Campo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de ser provistas conforme a las disposiciones vigentes, se anuncia por el presente la provisión de las mismas en propiedad a concurso de traslado y por el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los demás documentos pertinentes, como son: certificado de nacimiento, certificado de conducta y de méritos, reintegrados una y otros con arreglo a la nueva ley del Timbre, en el Juzgado de primera instancia del partido de Medina del Campo dentro del plazo citado.

Los derechos del agraciado serán los que le correspondan por Arancel.

Bobadilla del Campo a 5 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, Darío Alonso.

BENASAL JO—17753

Don Guillermo Lacha Roig, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que se expide este edicto en méritos de expediente sobre provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por no haberse presentado aspirante en el concurso de traslado convocado al efecto; se anuncia de nuevo dicha vacante a concurso libre, a fin de que los que, hallándose en condiciones legales, quieran optar a ella presentando sus solicitudes ante este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo presentar la documentación debidamente reintegrada.

Dado en Benasal a 5 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Francisco Simó.—El Juez, Guillermo Lacha.

JO—17754

BULBUENTE

Don Casimiro Olmedo Lainez, Juez municipal del pueblo de Bulbuenta.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y el de suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente dichas plazas, por haber quedado desiertos los dos turnos que marca la Real orden de 20 de Julio de 1930, a concurso libre, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Secretariado, año 1871, y Real decreto de 26 de Noviembre de 1920, por término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; debiendo los solicitantes presentar instancias documentadas y reintegradas ante el Juzgado de instrucción del partido y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley orgánica del Poder judicial.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario tiene lugar sólo con los derechos de Arancel y que este pueblo tiene un censo de población de 825 habitantes.

Dado en Bulbuenta a 5 de Noviem-

bre de 1932.—El Juez municipal, Casimiro Olmedo Lainez.

JO—17735

BURGOHONDO

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por excedencia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el último de los anuncios bien en la GACETA DE MADRID o bien en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a las disposiciones señaladas en los Reales decretos de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y Real decreto de 15 de Julio de 1930; haciéndose observar que el número de habitantes de este término municipal es el de 2.131.

Las instancias serán presentadas ante el Juzgado de primera instancia de Avila, durante el plazo señalado, y acompañadas de los documentos necesarios, no teniendo otra remuneración por el desempeño de tales cargos que los derechos señalados en los Aranceles vigentes.

Burgohondo, 7 de Noviembre de 1932. El Juez municipal, Teodoro Tejerizo.

JO—17756

COGECES DEL MONTE

Don Teófilo Minguez Cordobés, Juez municipal de esta villa de Cogeces del Monte, Valladolid.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal se anuncian por medio del presente, para que se provean en concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; dándose un plazo de treinta días para que los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Haciéndose saber que esta villa consta de 1.497 habitantes de hecho y que el Secretario no percibe otros emolumentos que los derechos de Arancel.

Cogeces del Monte, 5 de Noviembre de 1932.—El Juez, Teófilo Minguez Cordobés. — El Secretario, Gerardo Martínez.

JO—17761

COLINAS DE TRASMONTE

Don Angel González Juranss, Juez municipal de Colinas de Trasmonte.

Hago saber: Que se halla desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado, propietario y suplente, y para proveer dichos cargos en propiedad, según la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; se anuncia a concurso de traslado en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, por espacio de treinta días, para que el solicitante que desee presentar sus solicitudes, en papel competente, ante este Juzgado y el de instrucción de este partido.

Asimismo transcurridos que sean los treinta días, y no haya habido so-

licitantes, se anuncia por quince días más, a plazo libre, para admitir solicitudes; el agraciado a ser Secretario propietario o suplente no percibe otros honorarios más que los arancelarios; y la población consta de unos 120 vecinos.

Los aspirantes a ocupar dichos cargos acompañarán a sus solicitudes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta extendida por la Alcaldía de su domicilio.
- 3.º Certificación de examinado constituido para dicho cargo.
- 4.º Certificación de aptitud para el desempeño del cargo y hoja de servicios.

Y para su publicidad en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Colina de Trasmonte a 4 de Octubre de 1932.—El Juez, Angel González.

JO—17757

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma, para que los aspirantes puedan presentar sus instancias y demás documentos necesarios, debidamente reintegrados, ante el señor Juez de primera instancia del partido (Valencia de Don Juan, León), en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Corbillos de los Oteros a 7 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, Daniel Roldán.

JO—17758

CUBILLAS DE SANTA MARTA

Don Lorgio Tadeo Villaverde, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena (Valladolid).

Se hace saber que este Municipio consta de 579 habitantes, y el Secretario no tiene otros ingresos que los de Arancel.

Cubillas de Santa Marta a 5 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, Lorgio Tadeo.

JO—17759

FUENTES DE BESAR

Don Juan Antonio Fuentes Bayo, Juez municipal de Fuentes de Besar.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal y debiéndose proveer a su provisión, conforme al artículo 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncian dichas plazas a concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de

esta provincia de Salamanca, presenten sus solicitudes los aspirantes ante este Juzgado, en la forma prevenida en el Reglamento. Debiendo hacer constar que este pueblo tiene 1.131 habitantes de derecho y 999 de hecho, y que los agraciados no tendrán más retribución que las del Arancel.

Dado en Fuentes de Béjar a 4 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, Juan Antonio Fuentes.

JO—17764

LORACIO DE ALBA

Don José Crespo Lorenzo, Juez municipal de Loracio de Alba.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al llamado concurso libre, por término de cincuenta días, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, para que los aspirantes que se crean con derecho a ella puedan presentar sus solicitudes, documentadas, ante este Juzgado municipal, según está mandado, dentro de los cincuenta días mentados.

El agraciado no percibirá otros haberes más que los derechos señalados en los Aranceles vigentes, y tiene que residir forzosamente en este pueblo de Loracio de Alba.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º La certificación de examen, y aprobación, a que el Reglamento se refiere, y otros documentos que acrediten su aptitud y les diere preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Loracio de Alba, 5 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, José Crespo.—P. S. M., el Secretario interino, Maximino Rodríguez.

JO—17765

MADRID — JUZGADO NUM. 4

Por la presente se cita, llama y emplaza a María Pérez Díaz, domiciliada últimamente en la calle de Morayta, número 21, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.548 de orden del año 1932; apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 4 de Noviembre de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Manuel García-Patos.

JO—17769

Por la presente se cita, llama y emplaza a Felipe Manzanares Patiño, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, número 8, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.631 de orden del año 1932; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 5 de Noviembre de 1932.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Manuel García-Patos.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Darde Montero, domiciliado últimamente en la calle de Castillo Piñero, número 6, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.743 de orden del año 1932; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid a 5 de Noviembre de 1932.—El Secretario (ilegible). El Juez, Manuel García-Patos.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Josefa Heras Fernández, domiciliada últimamente en la calle del Gato, número 6, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.431 de orden del año 1932; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. en Madrid a 5 de Noviembre de 1932.—El Secretario (ilegible). El Juez, Manuel García-Patos.

COMANDANCIA DE MARINA

GIJÓN

Don Jesús Baños González, Oficial segundo de los servicios de la Marina Mercante y Juez instructor de un expediente que se instruye al inscripto del Trozo de Gijón, folio 92 del año 1929, José Piñero Menéndez, por no

haberse presentado el día 5 de Noviembre corriente, al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al inscripto José Piñero Menéndez, hijo de Joaquín y de Justina, natural de Gijón, de estado soltero, de diecinueve años de edad; para que, en el término de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto; comparezca en este Juzgado de Marina, para responder de los cargos que resulten en el citado expediente que se le sigue por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo como se ordena, será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades ordenen lo oportuno para que por los Agentes a sus órdenes se proceda a la busca y captura del citado individuo y lo pongan a mi disposición.

Gijón, 14 de Noviembre de 1932. El Juez instructor, Jesús Baños González.

JM—2071

PALMA DE MALLORCA

El Comandante militar de Marina de la provincia marítima de Mallorca.

Hago saber: Que teniendo concedida la explotación de la pesca de la esponja en aguas de esta provincia marítima, D. Alejandro Contos, el cual debe efectuar los trabajos con buzos de nacionalidad española; se hace público por medio de edictos para aquellos a quienes les interese, los que deberán presentar sus ofertas en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto.

Palma, 12 de Noviembre de 1932. El Juez instructor, P. O., Luis Bausá. JM—2072

TARRAGONA

Don Juan Bautista Sivera Bisquet, Oficial segundo de la Reserva Naval, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Tarragona.

Por el presente hago saber: Juan Caballero Sánchez, hijo de Miguel y Juliana, de veinte años de edad, de estado soltero, siendo sus señas personales las siguientes: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente estrecha, nariz recta, boca pequeña, color moreno, barba redonda, particulares ninguna, sabe leer y escribir, por falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada el día 5 de Noviembre del año actual; comparecerá, en el término de noventa días, ante el Oficial segundo de la Reserva Naval (Escala de Capitanes), Juez instructor de la Comandancia de Marina de Tarragona y del expediente de prófugo que se instruye contra dicho individuo.

Tarragona, 16 de Noviembre de 1932.—El Juez instructor (ilegible).

JM—2075

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Pasco de San Vicente, 20.